



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES EN BENEFICIO DE MORENA, DERIVADO, ESENCIALMENTE Y DE MANERA DESTACADA, DE LA SOLICITUD Y FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DE LAS PERSONAS QUE ACUDEN A VACUNARSE CONTRA EL COVID-19, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021.

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.¹ El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Partido Acción Nacional presentó queja en contra de MORENA y *quien resulte responsable*, en esencia, porque en las ubicaciones de la Ciudad de México, en las que se aplica la vacuna contra el virus SARS CoV-2, como parte de las actividades del Gobierno de la República para controlar la pandemia por COVID-19, las personas servidoras públicas encargadas de la logística y operación de los módulos respectivos, solicitan expresamente la credencial para votar de la persona que recibe la vacuna, para, posteriormente, capturar imágenes tanto de la credencial de elector correspondiente como de la persona que la porta, lo cual, en su concepto, podría constituir el uso indebido de programas sociales o de gobierno durante el desarrollo de un proceso electoral, en favor de MORENA.

En consecuencia, solicitó el dictado de **medidas cautelares** a fin de que esta Comisión de Quejas y Denuncias ordene la inmediata suspensión de esta manera de proceder por parte de las autoridades que participan en el proceso de vacunación.

De igual manera solicitó, en vía de **tutela preventiva**, se exhorte al Gobierno de la República a través de las Secretarías de Salud y del Bienestar, así como a MORENA, se abstengan de seguir realizando actos tendentes a utilizar

¹ Visible a fojas 01 a 33 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

documentos y datos oficiales para realizar actos político electorales con el objeto de influir en la competencia electoral

II. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.

En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia; se ordenó su registro con la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021**, admitiéndose a trámite y reservando el emplazamiento de las partes.

De igual manera, se ordenaron las siguientes diligencias de investigación:

Sujeto requerido	Requerimiento	Respuesta
Personal actuante de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Certificar la información contenida en el portal www.coronavirus.gob.mx , en busca de la <i>Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México</i> .	Se realizó la inspección ordenada y se descargó el documento buscado.
Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral	Verificación de la forma en la que se lleva a cabo el procedimiento de vacunación en contra del virus SARS CoV-2, particularmente el registro, comprobación de identidad y captura de datos de las personas que acuden para inmunización. Entrevista a por lo menos diez personas por módulo, que hayan recibido la vacuna mencionada, conforme al cuestionario proporcionado para tal efecto.	Remitió las actas INE/DS/OE/CIRC/20/2021, relativa a los tres centros de vacunación ubicados en Cuajimalpa; la diversa INE/DS/OE/CIRC/19/2021, concerniente a los cinco localizados en Magdalena Contreras, así como la INE/DS/OE/CIRC/18/2021, atinente a los dos instalados en Milpa Alta, todos ellos en la Ciudad de México
Secretaría de Salud del Gobierno Federal	Informe: 1. Si para recibir la dosis de vacuna por COVID-19, las personas beneficiarias deben exhibir original y/o copia de la credencial de elector; 2. En caso de respuesta afirmativa, informen la finalidad de dicho requisito y el	Informó, en esencia: 1. Que quienes reciban la vacuna contra COVID, únicamente deberán exhibir un documento de identificación, no necesariamente la Credencial de elector 2. La identificación es requerida para corroborar los datos de quien recibirá la vacuna



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

	<p>fundamento para exigir dicho medio de identificación.</p> <p>3. Señalen si se saca alguna copia o fotografía de dicha identificación, así como de las personas y, de ser el caso, qué tratamiento, interno o de control, realizan con dicha información, así como el fundamento jurídico que faculta a las brigadas a reproducir la credencial para votar con fotografía, así como para fotografiar a las personas que acuden a los centros de vacunación.</p> <p>4. Especifiquen si, en su caso, se crea una base de datos de los beneficiarios de la vacuna, la finalidad de dicha base de datos, los mecanismos de protección de datos personales, etc.;</p> <p>5. Indiquen si existe algún manual, lineamiento o documento rector que determine la logística para la recepción de personas adultas mayores en los centros de vacunación, en donde se establezca el protocolo a seguir por parte de las denominadas "Brigadas" para el registro y agenda de posterior cita para la segunda dosis de la vacuna contra COVID-19.</p>	<p>3. Que no está ordenado sacar copia o fotografía de la credencial de elector</p> <p>4. Que se lleva una base de datos de personas vacunadas para fines de farmacovigilancia, evitar irregularidades y, en su caso, programar la aplicación de una segunda dosis.</p> <p>5. Que la vacuna se aplica a la población en general, no a personas de tercera edad en particular, y que en la <i>Guía Operativa de los módulos de vacunación</i>, se describen a detalle las funciones de cada uno de los puestos que integran las brigadas de vacunación.</p>
<p>Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal</p>	<p>Informe:</p> <p>1. Si para recibir la dosis de vacuna por COVID-19, las personas beneficiarias deben exhibir original y/o copia de la credencial de elector;</p>	<p>Respondió de manera global a los cinco cuestionamientos, señalando que no, y se aclara que el personal de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, de manera enunciativa y no limitativa, solicita como identificación cualquiera de las siguientes</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

	<ol style="list-style-type: none"> 2. En caso de respuesta afirmativa, informen la finalidad de dicho requisito y el fundamento para exigir dicho medio de identificación. 3. Señalen si se saca alguna copia o fotografía de dicha identificación, así como de las personas y, de ser el caso, qué tratamiento, interno o de control, realizan con dicha información, así como el fundamento jurídico que faculta a las brigadas a reproducir la credencial para votar con fotografía, así como para fotografiar a las personas que acuden a los centros de vacunación. 4. Especifiquen si, en su caso, se crea una base de datos de los beneficiarios de la vacuna, la finalidad de dicha base de datos, los mecanismos de protección de datos personales, etc.; 5. Indiquen si existe algún manual, lineamiento o documento rector que determine la logística para la recepción de personas adultas mayores en los centros de vacunación, en donde se establezca el protocolo a seguir por parte de las denominadas "Brigadas" para el registro y agenda de posterior cita para la segunda dosis de la vacuna contra COVID-19. 	<p>identificaciones: Pasaporte, Cédula profesional con fotografía, Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral).</p> <p>Tratándose de extranjeros: Documento migratorio vigente que corresponda, y proporcione su CURP.</p> <p>Lo anterior con el objeto de garantizar la aplicación de la Política Nacional de Vacunación consultable en https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/PolVx_COVID_11Ene2021.pdf, que en este momento exige que sea aplicada a mayores de 60 años.</p>
<p>Jefa de Gobierno de la Ciudad de México</p>	<p>Informe.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Cuál es la participación del Gobierno de la Ciudad de México en la implementación 	<p>Respondió lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, no participa en la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

	<p>del Plan Nacional de Vacunación contra COVID-19 en dicha entidad federativa.</p> <ol style="list-style-type: none">Indique si personal adscrito al Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra coadyuvando en el registro de las personas adultas mayores que acuden a los centros de vacunación y, de ser el caso, indique los documentos que les solicitan a las personas que acuden a ser vacunadas, si se les exige la credencial de elector y la misma es fotocopiada o fotografiada. De ser el caso, indique la razón de tal proceder, así como su fundamento.Indique si son fotografiadas las personas que son vacunadas y, de ser el caso, precise la finalidad de dicha acción.Informe qué tratamiento, interno o de control, realizan con dicha información, así como el fundamento jurídico que faculta a las brigadas a reproducir la credencial para votar con fotografía, así como para fotografiar a las personas que acuden a los centros de vacunación.Especifiquen si, en su caso, se crea una base de datos de los beneficiarios de la vacuna, la finalidad de dicha base de datos, los mecanismos de protección de datos personales, etc.;Indiquen si existe algún manual, lineamiento o documento rector que determine la logística para la	<p>implementación del Plan Nacional de Vacunación contra COVID-19; sin embargo, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México brinda apoyo logístico para generar las condiciones adecuadas de estancia de las personas mayores en los Centros de Vacunación.</p> <ol style="list-style-type: none">Que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, no participa en el registro de personas adultas mayores que acuden a ser vacunados, en el Plan Nacional de Vacunación en contra de COVID-19.Que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, no toma fotografías a las personas que son vacunadas, consecuentemente no participa en el Plan Nacional de Vacunación en contra de COVID-19.Se reitera que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, no participa en el Plan Nacional de Vacunación en contra de COVID-19, por lo que no maneja ninguna información.La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, no crea ni ha creado base de datos alguna, debido a que no participa en el Plan Nacional de Vacunación en contra de COVID-19Que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, no participa en el Plan Nacional de Vacunación en contra de COVID-19, sin embargo se tiene conocimiento de la Política Nacional de Vacunación contra el SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México de fecha 11 de enero de 2021.
--	---	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

	recepción de personas adultas mayores en los centros de vacunación, en donde se establezca el protocolo a seguir por parte de las denominadas "Brigadas" para el registro y agenda de posterior cita para la segunda dosis de la vacuna contra COVID-19.	
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Informe si ha recibido quejas o denuncias respecto de la recopilación de datos o documentos personales de las personas que han recibido o recibirán la vacuna contra la COVID-19 que aplica el gobierno de la república y, en su caso, el trámite que han recibido y el estado procesal en que se encuentran	Señaló que, a la fecha, no se encuentra en sustanciación procedimiento de queja alguno, derivado de la recopilación de datos personales contenidos en la credencial de elector exhibida como identificación en los puestos de vacunación contra la COVID-19

Por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

III. INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA. Mediante sendos acuerdos de dieciocho de febrero del año en curso, se ordenaron las siguientes diligencias:

Sujeto Requerido	Requerimiento	Respuesta
Oficialía electoral del Instituto Nacional Electoral	Toda vez de los setenta puntos de vacunación instalados originalmente, sólo permanecerán abiertos diez de ellos, se solicita que, la intervención requerida, se practique a éstos últimos, a la brevedad posible.	Remitió las actas las actas INE/DS/OE/CIRC/20/2021 (con un anexo), relativa a los tres centros de vacunación ubicados en Cuajimalpa; la diversa INE/DS/OE/CIRC/19/2021, concerniente a los cinco localizados en Magdalena Contreras, así como la INE/DS/OE/CIRC/18/2021, atinente a los dos instalados en Milpa Alta, todos ellos en la Ciudad de México.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

Personal actuante de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Inspeccionar la página oficial de Secretaría de Salud Federal, en la red social YouTube, con el fin de indagar si, durante la conferencia de prensa habitual del Subsecretario de Promoción a la Salud, éste realizó posicionamiento alguno en torno a los hechos denunciados.	Se realizó la inspección ordenada y se certificó el contenido de video respectivo
Personal actuante de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Certificar la existencia y contenido de las páginas electrónicas referidas por el quejoso en su escrito inicial, correspondientes a medios de comunicación que, supuestamente, dan cuenta de la realización de los hechos denunciados.	Se realizó la inspección ordenada y se certificó el contenido de video respectivo

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia el presunto uso indebido de programas gubernamentales para incidir en la equidad en la contienda electoral en el proceso comicial federal que se encuentra en curso, a partir de la solicitud y recopilación de datos personales de carácter electoral, cuya custodia corresponde al Instituto Nacional Electoral de manera exclusiva.

Sirve de sustento la **Jurisprudencia 19/2019**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**, así como la **Tesis VI/2016**, de rubro **PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

HECHOS DENUNCIADOS

Como se ha expuesto, el quejoso se duele, esencialmente, de que en las ubicaciones de la Ciudad de México, en las que se aplica la vacuna contra el virus SARS CoV-2, las personas encargadas de la logística y operación de los módulos respectivos, solicitan, además de la CURP, la credencial de elector de la persona que recibe la vacuna, para, posteriormente, capturar imágenes tanto de la credencial de elector correspondiente como de la persona que la porta, lo cual, en su concepto, podría constituir el uso indebido de programas sociales o de gobierno, durante el desarrollo de un proceso electoral, en favor de MORENA.

De manera destacada, el quejoso sostiene que basta con que las personas que acuden a vacunarse muestren cualquier identificación, pero que no se justifica la toma de fotografías, como se advierte de la siguiente transcripción:

... por principio de cuentas los programas sociales es potestad de las autoridades federales o estatales, mismas que en anda deben guardar relación con Morena y resulta innecesario que al momento de registrarse pidan el CURP y la Credencial de Elector, **bastaría que al momento de aplicar la vacuna mostraran cualquier identificación, pero no que les tomen fotografía.**

(Lo destacado corresponde a esta resolución)

Al respecto, el quejoso sostiene que la credencial para votar contiene datos personales relacionados con cuestiones exclusivamente de naturaleza electoral, ajenos y diferentes a la implementación o puesta en marcha del programa de vacunación y, por tanto, es ilegal que se tome fotografía de ese documento.

Como se aprecia, el quejoso considera que basta con que se exhiba la credencial de elector -o cualquier otro documento de identificación- para que las personas tengan acceso al programa de vacunación, pero no que se pida dicho documento oficial para que se le tome fotografía.

PRUEBAS

I. Ofrecidas por el Partido Acción Nacional:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

1. **Documental pública**, consistente en la certificación de la existencia y contenido de las páginas electrónicas referidas por el quejoso en su escrito inicial, correspondientes a medios de comunicación que, supuestamente, dan cuenta de la realización de los hechos denunciados.
2. **Instrumental de actuaciones**
3. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana**

II. Recabadas por la autoridad

1. **Documental pública**, consistente en Acta circunstanciada, instrumentada el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar:
 - a. La existencia del documento rector del programa de vacunación contra la COVID-19, denominado Política nacional rectora de vacunación contra el SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México
 - b. La existencia de un video que contiene, en su integridad, la conferencia de prensa realizada el diecisiete de febrero del año en curso, con la intervención del Subsecretario de Promoción a la Salud del Gobierno Federal, Dr. Hugo López-Gatell Ramírez
 - c. La existencia y contenido de tres de las cuatro ligas de internet que, a decir del quejoso, se refieren a los hechos denunciados.
2. **Documental pública**, consistente en Actas circunstanciadas realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la que se detalla la Verificación de la forma en la que se lleva a cabo el procedimiento de vacunación en contra del virus SARS CoV-2, particularmente el registro, comprobación de identidad y captura de datos de las personas que acuden para inmunización
3. **Documental pública**, consistente en Informe rendido por las Secretarías de Bienestar y Salud del Gobierno Federal, respecto a la operación y logística de los puestos de vacunación contra la COVID-19, particularmente, respecto a la identificación de las personas que reciben vacuna



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

4. **Documental pública**, consistente en Informe rendido por la Jefa de Gobierno de la ciudad de México, respecto al papel que desempeña en la operación y logística de los puestos de vacunación contra la COVID-19, particularmente, respecto a la identificación de las personas que reciben vacuna

CONCLUSIONES PRELIMINARES

- ✓ En conferencia de prensa de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Subsecretario de Promoción a la Salud del Gobierno Federal, Hugo López-Gatell Ramírez, señaló que, a partir de esa fecha, ya no se sacaría fotografía de la credencial de elector, cuando sea exhibida como medio para identificar a la persona que se vacunaría.
- ✓ De manera inicial, se instalaron setenta puestos de vacunación en contra de la COVID 19, en la Ciudad de México; sin embargo, al dieciocho de febrero del año en curso, funcionaban solo diez.
- ✓ El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, personal de la Oficialía Electoral acudió a levantar fe de hechos, respecto a la logística de identificación y registro de las personas vacunadas, siendo que no advirtió que en alguno se tomara fotografía o se sacara fotocopia de la credencial de elector de las personas que la exhibían como medio de identificación.
- ✓ Todas las personas que respondieron a los cuestionamientos sobre si el personal del puesto de vacunación obtuvo copia o fotografía de su credencial de elector, cuando ésta fue presentada como medio de identificación, fueron uniformes al contestar en sentido negativo.
- ✓ Las autoridades encargadas de la operación de los puestos de vacunación, fueron uniformes al señalar que no existe fundamento para hacer reproducción fotográfica o fotostática del medio de identificación de la persona que recibirá inmunización, entre los que se encuentra la credencial de elector que expide el Instituto Nacional Electoral, con el que conviven otros medios de identificación, como la credencial del INAPAM, la cédula profesional o el pasaporte.
- ✓ La intervención del Gobierno de la Ciudad de México en la operación de los puestos de vacunación citados, no comprende la participación en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

funcionamiento del puesto, ni en la identificación de las personas que reciben la vacuna, sino simplemente coadyuvan en la logística.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.*
- b) *Peligro en la demora.*
- c) *La irreparabilidad de la afectación.*
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que, el segundo elemento consiste, en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, **solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.**

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

I. MARCO NORMATIVO

Como se ha venido exponiendo, los hechos denunciados consisten, en esencia, en que los servidores públicos encargados de operar los módulos de vacunación contra el virus que provoca la COVID-19, piden y toman fotografía de la credencial para votar del ciudadano que recibe la dosis respectiva, lo que podría configurar el uso indebido de programas gubernamentales, pues durante su operación, se recolectan datos personales de naturaleza y fines exclusivamente electorales.

En este sentido, es preciso resaltar que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, constituyen bases de datos de las personas ciudadanas (mayores de edad que tengan un modo honesto de vivir) que han cumplido con los requisitos necesarios para poder ejercer el sufragio, tanto activo como pasivo, mientras que la credencial para votar con fotografía, es el documento de identificación que demuestra la vigencia de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a través de los órganos facultados para ello.

Por lo anterior, resulta conveniente fijar el marco jurídico aplicable a los instrumentos electorales, particularmente por cuanto hace a su formación y la responsabilidad en la custodia de la información que contienen, contenido en las disposiciones siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

...

V. *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

...

Apartado B. *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

a) *Para los Procesos Electorales Federales y locales:*

1. y 2. ...

3. El padrón y la lista de electores;

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 30.

1. *Son fines del Instituto:*

...

c) *Integrar el Registro Federal de Electores;*

d) *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*

...

Artículo 32.

1. *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

[...]

III. *El padrón y la lista de electores;*

Artículo 54.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

[...]

b) Formar el Padrón Electoral;

c) Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley;

...

Artículo 126.

1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

2. El Registro Federal de Electores **es de carácter permanente y de interés público**. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

3. **Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer**, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

4. ...

Artículo 128.

1. En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

Artículo 132.

1. La técnica censal es el procedimiento que el Instituto instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

a) a f) ...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

2. La información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, **el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio**, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

...

Artículo 133

1. El Instituto se encargará de formar y administrar el padrón electoral y la lista de electores.

[...]

Artículo 137.

1. Una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, **se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su credencial para votar.**

Artículo 140.

1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) **Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;**
- b) **Lugar y fecha de nacimiento...**
- c) **Edad y sexo;**
- d) **Domicilio actual y tiempo de residencia;**
- e) **Ocupación;**
- f) **En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y**
- g) **Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.**

2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) **Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;**
- b) **Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

c) Fecha de la solicitud de inscripción.

3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.

Artículo 147.

*1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, **a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.***

...

Artículo 156.

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad **que corresponden al domicilio...***
- b) **Sección electoral** en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;*
- c) **Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;***
- d) **Domicilio;***
- e) **Sexo;***
- f) **Edad y año de registro;***
- g) **Firma, huella digital y fotografía del elector;***
- h) **Clave de registro, y***
- i) **Clave Única del Registro de Población.***

...

En este sentido, de los preceptos normativos anteriores, en relación con el manejo, resguardo y protección de la información entregada por las personas al Instituto Nacional Electoral, para la formación de los insumos electorales, cabe destacar lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

1. Por disposición constitucional, la formación de las bases de datos relativas al padrón electoral y la lista nominal de electores, corresponde exclusivamente al Instituto Nacional Electoral;
2. Para formar el Registro Federal de Electores, particularmente el padrón electoral, la lista nominal de electores y la credencial para votar con fotografía, las personas entregan al Instituto Nacional Electoral, la información siguiente:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Edad y sexo;
 - d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
 - e) Ocupación;
 - f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
 - g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.
3. El personal del Instituto Nacional Electoral que interviene en la recopilación de la información mencionada en el numeral anterior, con el objeto de lograr la georreferenciación de las ciudadanas y ciudadanos, asentará en el registro correspondiente, entidad federativa, municipio, localidad, distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, debe:
 - a) Garantizar la protección de la información y los datos personales en posesión del Instituto;
 - b) Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que se encuentren en posesión del Instituto, así como evitar su alteración, transmisión y acceso no autorizado;
 - c) Los documentos, datos e informes que la ciudadanía proporcione al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y la LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

excepción y exclusivamente para los fines establecidos en el artículo 126, párrafo 4, de la Ley de la materia, es decir, para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las Listas Nominales.

Así las cosas, si bien es cierto que la credencial para votar con fotografía se ha erigido en uno de los medios de identificación de uso más extendido, debido a su gratuidad y confiabilidad, lo es también que **contiene datos cuya recopilación, custodia y tratamiento corresponde de manera exclusiva al Instituto Nacional Electoral, específicamente el distrito electoral federal, la sección electoral correspondiente al domicilio y la clave de elector.**

Tal circunstancia se encuentra íntimamente relacionada con el fin del Instituto consistente en garantizar a las personas el ejercicio de los derechos político electorales que les corresponden, pues de permitir que cualquier persona, física o moral; autoridad o gobernado, realizara la recopilación, tratamiento y custodia de dicha información, la misma podría ser utilizada para fines ilícitos que pongan en riesgo el ejercicio de los derechos mencionados, cuya custodia corresponde constitucionalmente a esta autoridad electoral nacional.

Por otra parte, cabe resaltar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo INE/CG33/2019, derivado de inconsistencias detectadas en la conformación de los padrones de militantes de los partidos políticos nacionales, estableció la posibilidad de que los institutos políticos recabaran afiliaciones o refrendos de militancia, por medio de una aplicación informática operada a través de dispositivos móviles (smartphones, tabletas u otros dispositivos portátiles con conexión a internet) en la cual, entre otras cuestiones, **era necesario obtener la fotografía del rostro del ciudadano y de la correspondiente credencial para votar con fotografía**, aplicación informática que sigue operativa hasta la fecha.

En el mismo sentido, es importante no perder de vista que el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral federal 2020-2021, por el que se renovarían los integrantes de la Cámara de Diputados y numerosos cargos de elección popular en las treinta y dos entidades federativas, en jornadas comiciales que serán coincidentes con la federal, que tendrá lugar el seis de junio próximo.

En este orden de ideas, cabe señalar que, por acuerdo INE/CG551/2020, de veintiocho de octubre de dos mil veinte el órgano superior de dirección de este instituto emitió la convocatoria para el registro de candidaturas independientes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, y aprobó los lineamientos correspondientes, en los cuales, entre otras cuestiones, se prevé que la recopilación del apoyo ciudadano necesario para soportar la solicitud de registro de la candidatura respectiva, se realizará, precisamente, a través de una aplicación que comparte características con la establecida para la recopilación de afiliaciones a los partidos políticos, es decir, **requiere obtener la fotografía del rostro del ciudadano y de la correspondiente credencial para votar con fotografía**, aplicación informática que sigue operativa, toda vez que las solicitudes de registro deberán presentarse dentro del plazo comprendido entre los días 22 y 29 de marzo de 2021, ante el Consejo Distrital correspondiente, o supletoriamente, ante el Consejo General de este Instituto.

Como se advierte, en el contexto actual existen fines para los que se puede usar válidamente una credencial para votar con fotografía, en conjunción con la fotografía del rostro de su titular, entre los que se encuentran la afiliación a un partido político y la expresión de apoyo a una candidatura independiente, **procedimientos regulados y conducidos por el Instituto Nacional Electoral, para los cuales resulta requisito indispensable la expresión de voluntad del ciudadano.**

En este sentido, es clave que sea precisamente el Instituto Nacional Electoral quien, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, sea quien de tratamiento a dicha información, pues de no ser así, y permitir el tratamiento a personas diversas, engendraría el riesgo real de que fotografías de la credencial para votar con fotografía y de su titular, sean usadas por personas no legitimadas para ello, en procedimientos como los antes descritos, lo cual podría redundar en la afectación de los derechos político electorales de sus titulares, como el de libre afiliación a los partidos políticos o decidir libremente si apoya o no la postulación de una candidatura independiente.

En efecto, permitir que cualquier persona o autoridad recabe fotografías de la credencial de elector y del rostro del ciudadano, no sólo implica el riesgo real de que sean usadas para dar de alta al ciudadano como afiliado a un partido político o sea usada para soportar el registro de una candidatura independiente **sin el consentimiento correspondiente**, sino que, además se permitiría la libre circulación de información cuya recopilación, tratamiento y custodia, corresponde al Instituto Nacional Electoral de manera exclusiva, como el distrito electoral federal, la clave de elector y la sección electoral a que pertenece cada ciudadana o ciudadano cuya credencial para votar sea reproducida, sin la estricta vigilancia de órgano del estado encargado de su protección.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

Al respecto, es conveniente también recordar que, en los diversos modelos de credencial de elector aprobados por el Consejo General de este Instituto, se incluyen otros elementos que pueden contener datos del ciudadano en cuestión, como códigos ópticos, como son los de barras y los de referencia rápida (QR o *quick reference*), los cuales igualmente se refieren a información proporcionada a este Instituto para el cumplimiento de sus fines.

Por todo lo anterior, en suma, aun cuando resulta lícito usar la credencial para votar con fotografía como medio de identificación, adicionalmente a otros como el pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, las credenciales emitidas por el Instituto Nacional de la Personas Adultas Mayores (INAPAM) o la Cédula Profesional generada por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, lo cierto es que cada una de ellas, al igual que la credencial para votar con fotografía, tiene, como fin identificar a su titular en un ámbito específico, respectivamente, como Mexicano, persona adulta mayor, autorizado para ejercer una profesión, o como elector, en atención a los datos que las sustentan y que se encuentran bajo la custodia de la autoridad que las emite.

II. ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, porque, de las constancias de autos y de la investigación preliminar realizada, se advierte que se está en presencia de **actos consumados**, en virtud de que las personas servidoras públicas encargadas de la operación de los puestos de vacunación contra el virus que provoca la COVID-19, **no están recabando fotografía de la credencial para votar con fotografía ni de las personas que reciben la dosis respectiva**, con independencia de que lo hubiesen realizado con anterioridad y de que, en el fondo del asunto, se determine si dicha acción actualizó o no una infracción en materia electoral.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece que la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados**, irreparables o futuros de realización incierta.

Esta conclusión tiene soporte en los siguientes hechos y consideraciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

Como se expuso previamente, el Subsecretario de Promoción a la Salud, durante la conferencia de prensa ofrecida el diecisiete de febrero del año en curso, aceptó que durante la fase de vacunación se solicitaban los documentos de identificación a las personas y se les tomaba fotografía a ellas y al respectivo documento, pero sostuvo que esa manera de proceder debía modificarse, concretamente para que ya no se tomen dichas fotografías, como se aprecia de la transcripción de su contenido, que se inserta enseguida:

***Reportera:** Buenas noches Doctor Gatell, Andrea Vega de Animal Político. Quisiéramos que nos precisara porque nos hay llegado varios mensajes de nuestros lectores con la inquietud respecto de tres cosas, **si presentar la credencial de elector; el que los integrantes de la Brigada Correcaminos le tomen foto a la credencial de elector; y el que la persona permita que le tomen foto antes de acceder a la dosis, son requisitos indispensables para vacunarse, y si sí, ¿por qué?** Y tengo otras dos preguntas.*

***Dr. Hugo López-Gatell Ramírez:** Muchas gracias. Gracias por preguntarlo Andrea Vega de Animal Político. Es muy importante que esto quede claro. Ayer comenté un poco de esto, porque ya empezaba cierta información al respecto, pero también cierta desinformación. Seamos muy claros y es muy importante que la población lo sepa.*

Es indispensable que las personas queden registradas porque se necesita dar seguimiento a ellas. El primer seguimiento es para ponerles la segunda dosis; lo segundo es que se les necesita dar seguimiento por que todas las vacunas contra el virus SarsCov-2 para prevenir Covid-19 que existen en el planeta tierra en este momento, están todavía en un proceso de seguimiento, porque los Ensayos Clínicos Fase III, no han terminado.

...

*Entonces necesitamos la CURP, si necesitamos conocerla, **uno de los documentos de identidad que tienen validez legal en dónde está la CURP, es la credencial de elector, está al reverso y ahí se puede identificar la CURP.***

*Ahora, punto y aparte, **la necesidad o no necesidad de tomarle fotografía a la credencial y a la persona, no es necesario, no es necesario. Es un elemento que operativamente se empezó a utilizar por facilidad, pero no es indispensable que se le tome foto a la persona, o que se le tome foto a la credencial para votar, y no debe restringirse en ninguna circunstancia, soy enfático, en ninguna circunstancia se debe restringir el acceso a la vacuna a una persona que tome la decisión soberana de que no se le tome fotografía a su credencial o a su persona.***

Toda persona, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, tiene en el derecho inalienable de decidir que no se le tome la fotografía. Para facilitar las cosas y tener absoluta claridad al respecto, y que de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

*ninguna manera se preste una mala interpretación, ya lo señalaba el presidente esta mañana, **no vamos a seguir tomando esas fotografías, entonces eso, gracias por preguntarlo, aprovecho para decirlo, así ocurrirá.** Si seguirá utilizándose la CURP, se seguirá colectando la CURP y los demás datos de seguimiento, pero no se tomará la fotografía de la persona, ni la fotografía de la credencial.*

...

Reportera: *Y, por último, ¿por qué se había tomado la decisión de tomar la foto? ¿quién tomó esa decisión y para qué?*

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez: *Como le decía, nos da la impresión de que fue un asunto operativo, que en el nivel local se empezó a utilizar, se popularizó el asunto como un mecanismo práctico de documentación. En los censos del bienestar, sobre todo en áreas rurales, era un mecanismo muy práctico en la medida en que, ciertos documentos que eran necesarios para la constatación de los procesos legales de los programas de bienestar, no son fácilmente accesibles en las poblaciones rurales, porque no es fácilmente accesible tener fotocopias de un comprobante de domicilio o de una identificación de la persona. Entonces la costumbre de esto en el ámbito rural llevó a que se empezará a utilizar sin reparar en los elementos que hoy estamos tomando muy en cuenta en ese sentido. Entonces hemos conversado, al interior de los equipos, para que procedamos en ese sentido. Muchas gracias, Andrea por preguntarlo.*

Esto es, se tiene un posicionamiento oficial y específico sobre el tema, en sentido de que el personal que participa en el proceso de vacunación, no deberá de tomar fotografías a las personas que acuden a ser vacunadas ni a su credencial para votar (materia central del presente asunto), a partir de lo cual, es válido inferir que en su momento se compiló una fotografía de la credencial para votar; sin embargo, el citado funcionario de salud, indicó que esta conducta ya no se realizará.

Por otra parte, el dieciocho de febrero siguiente, los servidores públicos adscritos a la Oficialía Electoral de este Instituto, dieron cuenta de que **en ninguno de los centros de vacunación que actualmente operan en la ciudad de México, se obtenía la fotografía tanto de la persona que recibía la vacuna, como de su credencial de elector.**

En efecto, según consta en las actas INE/DS/OE/CIRC/20/2021, relativa a los **tres** centros de vacunación ubicados en Cuajimalpa; la diversa INE/DS/OE/CIRC/19/2021, concerniente a los **cinco** localizados en Magdalena Contreras, así como la INE/DS/OE/CIRC/18/2021, atinente a los **dos** instalados en Milpa Alta, todos ellos en la Ciudad de México, es decir, **la totalidad de los diez puestos de vacunación que permanecen funcionales**, se puede observar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

que los servidores electorales comisionados para la realización de cada una de las certificaciones referidas, **no advirtieron un solo caso en el que se haya realizado captura de fotografías de la credencial de elector.**

En el mismo sentido, de la respuesta expresadas por las personas que fueron entrevistadas después de la aplicación de la vacuna, y que accedieron a responder las preguntas formuladas por el personal de este Instituto, **fueron uniformes y coincidentes en responder en sentido negativo a la pregunta directa respecto a si se le tomó fotografía o sacó copia fotostática de su credencial para votar.**

Así, de las pruebas y elementos que, al momento se tienen en el expediente, se desprende que el gobierno federal modificó el procedimiento de vacunación, en la parte relativa a la toma de fotografías de las personas y de la credencial para votar.

Concretamente y de lo que obra en autos, se tiene que ya no se lleva a cabo la acción o exigencia de tomar ese tipo de fotografías; materia central y destacada del presente asunto, de lo que se sigue que el acto impugnado se ha consumado y, por tanto, la medida cautelar solicitada es improcedente.

En este sentido, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares encuentra justificación legal en la prevención del peligro que implica la necesidad de esperar el pronunciamiento respecto al fondo del asunto por la autoridad competente (peligro en la demora), una vez agotadas las formalidades esenciales del procedimiento, insoslayables en un caso cuya resolución puede resultar un acto privativo de derechos.

En efecto, como se expuso con antelación, la justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que, de la información que obra en autos, los hechos denunciados, en caso de haber sucedido, han cesado en su realización y ya no acontecen, como ocurre en el caso por las razones indicadas.

III. ESTUDIO DE LA TUTELA PREVENTIVA

En su escrito inicial, el denunciante solicitó a esta Comisión de Quejas y Denuncias, la adopción de medidas cautelares, bajo la forma de tutela preventiva,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

para exhortar al Gobierno de la República a través de las Secretarías de Salud y del Bienestar y a MORENA, para que se abstengan de realizar actos tendientes a beneficiarse al utilizar documentos y datos oficiales, así como de utilizar programas de salud con la intención de influir en las preferencias rumbo al inicio de los periodos de campaña.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, por lo siguiente:

De conformidad con la jurisprudencia **14/2015** de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**, la tutela preventiva se concibe como un mecanismo de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita, continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que, para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que impidan la realización de aquellas conductas que causan el daño o menoscabo a los bienes jurídicos protegidos por la normativa electoral, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

En el caso, esta Comisión considera que no está en presencia de actos que requieran la intervención de esta autoridad, por lo que **no se justifica el dictado de una medida cautelar desde el enfoque de la tutela preventiva**, debido a que los hechos denunciados, conforme se razonó en el apartado inmediato anterior, **a la fecha han cesado** —con independencia de que su realización tenga o no cobertura legal, cuestión que será determinada en el fondo por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación—, **sin que exista indicio alguno, en torno a que tendrán lugar nuevamente**, en probable menoscabo del orden jurídico.

En efecto, si bien se considera, que los hechos denunciados, consistentes en la indebida toma de fotografía de la credencial para votar, ocurrieron en algún momento, tal y como lo reconoció el Subsecretario de Salud, Hugo López-Gatell, es preciso que esta Comisión determine que, en caso de volver a ocurrir en el futuro, esto es, que de manera indebida e innecesaria se fotografíe la credencial para votar de las personas que acudan a vacunarse, se reproduzca o se obtenga la información contenida en ellas, además de la CURP, esta Comisión estará en posibilidades de emitir las medidas cautelares que en Derecho procedan, lo anterior para preservar la información del Registro Federal de Electores y de ser



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

el caso, la equidad en la contienda de los procesos electorales federal y locales 2020-2021.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnable mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **CUARTO, apartado II, del presente acuerdo.**

SEGUNDO. Es **improcedente** la adopción de medida cautelar, bajo la figura de tutela preventiva, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **CUARTO, apartado III, del presente acuerdo.**

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-30/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/51/PEF/67/2021

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la **Décima Séptima** Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el **diecinueve de febrero de dos mil veintiuno**, por **unanimidad** de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN